Juntam^to

En las casas del ayuntam^to de la V^a de Ecija a treinta dias
de C mes de Octubre de mil y quinientos y nouenta y nueue años se juntaron los
señores del regim^to de la dicha V^a segun tienen de uso y costumbre
y para las cosas tocantes al buen gouierno de la Republica especialmente nombrado
mente Joan ruiz de Negrete tegui alde ord^nario de la dicha villa y su jurisdicion
y fr^co garcia de salazar sindico procurador general del concejo y andres
veres de arbaiça y d^o ruiz de barrutia fieles regidores y sancho de arteaga
diputado del numero desta V^a y mr veres de alcabala y esteban de
yturriça y fr^co de mozqueta barrena y fr^co de aldeca
diputados de la antiguedad de los fieles regidores y d^o fernandez de ybarra uno
de los fieles Regidores y de la otra de arriba uno de los diputados de la ante
yglesia de uranga y vniuersidad de arriba que son y hazen la mayor
y mas sana parte de todos los oficiales del dicho concejo por ausencia de mi fr^co
Ruiz de aguirre scriu^o del num^o de la dicha V^a y del ayuntam^to del concejo
de la y asi juntados

1 Este dia el Regim^to nombro y alegado del concejo desta villa para todos
los negocios y pleitos que subiere mouidos y por mouer y para todo lo demas
que se ofreciere al dho alcalde ordinario que asista a abogado desta V^a
con el salario ordinario que esta tasado y que se mire para confirme a los negocios que subiere para darle ayuda
de costa — Otrosi nombraron tambien por procurador para los ne
gocios que ay y subiere ante el señor corregidor desta prouincia y para
de salamanca procurador ordinario de la audiencia de v^a y naturales
tasado para quien lo pida antes con el salario ordinario que esta

X quisieren dado a los tales procuradores

2 Este dia d^o fernandez de ybarra Regidor de anzuola dixo que por
que confirme a la costumbre que se tiene de andar todo el termino
y mojones desta V^a y jurisdicion de la dicha parte de la vniuersidad de
anzuola comenzando desde el rio y ysmo asant andres asta
el Rio de zumaya y desde alli ayrimo gaina y derecho agorso y acarrea que
ya a dicho gorta hazia la galarza y derecho agorso y acarrea y onate
confina todo esto con la juridicion villa real de la galarza y onate
y todo lo que se abistado faltauan algunos mojones de treinta
acarreos que sean dejo y sacado desde sus limites con los ordinarios
m^o dende y m^o que y otrosi mando que de mucho tiempo a esta parte — El Regi
dor dijo que los dichos terminos en compañia del sindico y de tres Regidores de la
y ayuntamiento y con abiso y comunicacion de las villas con quienes
confinan los tales terminos se pongan nuebos mojones claros y bistos
sos en los lugares donde antiguamente estan de manera que
aya claridad de los tales terminos y mojones

2 Este dia el Regidor y diputado de anzuola presentaron una peticion por la
qual dixo que de tres jurados Executores que ay en esta villa y su jurisdicion uno
en el cuerpo desta V^a y los otros dos en oxiruando y anzuola y que teniendo

baras de justicia los dela villa y oxiuendo el de ancuela no lo trae haziendo el
ofiçio y gual y rato dos y de tal calidad que y no ell uso y exerçiçio uiben
trae baras de justiçia los jurados y alguaziles segun y como se haze en todos estos
Reinos y no ancuela traer el dho jurado de ancuela muchas vezes nos ha dicho
por tal jurado y se le hazen fuerças y desacatos — atento lo qual pide que se
permita que tambien el dho jurado de ancuela ande con baras de justiçia con
los demas — el dho s[eñ]or all de respondio que domingo de cupide que
trae baras nro dho jurado de oxiuendo sino algun particular que
sirue de nombre y para que ande con dhas baras en fiestas y de
Repente que sucedieren donde no se alle dho jurado — y luego pareçio
dho letrado procurador general y pedro myz de barrueta y andres yanez
de narbaiza Regidores y sanchº de artega diputado del cuerpo dela dha
villa. dixeron que tiempo y memorial de esta parte los jurados del dho
yglesias de oxiuendo y ancuela nunca an andado con baras de justª sino solo
el que ataid y suele traer baras assi dho y el jurado carcelero del cuerpo
desta dha y asi lo que se pide y pide parte dela dha y comunidad de an
cuela sera bondad y cosa que ante nos se hace y asi no ay lugar lo que
se pide — y los dhos regidores y diputados de oxiuendo y ancuela dixeron
que contradixa que todos los jurados an de traer baras y que deuen traer las de
sultarian y inconbenientes y asi querian que se conserue lo que pide la
dha comunidad de ancuela — el dho s[eñ]or alcalde dixo que lo que se pide
sera en ayuntam[ien]to y q[ue] los oficiales del Regim[ien]to y quando
x[rist]ianos se pide ayudo a buena cuenta como juez y notª a justicia —
y mando que y el presente scriu[an]o de respuesta dela dha peticion este
creto

Este dia en este ayuntam[ien]to auiendose tratado como mateo de yrala que
fue nombrado por jurado de oxiuendo en la eleçion que se hizo el dia de san
miguel delos oficios publicos — se auia desonerado del dho ofiçio y
x[rist]o dando causas y informaçion de como sera viejo de edad de setenta
años y de mucha dolençia y de mucha de mujer y hijos de casa a este
señorio y se le diese por desonerado se proueyo y ordeno
señorio — no suficiente y tiene hijos y para auello de nombrar se ayuntaron
el alcalde y los diputados que se hallaron en este ayuntam[ien]to sobre dicho con
forme a la ordenanza y carta de concordia que ay entre la villa y a
rroquias para hazer nueua eleçion de mueros y fieles — dando
le. al dho dr[uñ]o nombrado por tres ynpedido y muerto por dho cargo. y ayu
ntados sobre juram[en]to solene hizieron de nombrar por tres juraos de
glesia. cujsiunk y capoz — entre. todos. cada uno esco. de suerte
para tres jurados — y echados. amos charteles cada uno de sus hijos en
un sombrero y barajados. dixo que. el dho s[eñ]or saliere en tres jur
. saliere. sesano por el dho. sindico un chartel. con escritura. sin
el. nombre del domingo de yrala el. q[ue] fue uno por tres jurados
dha parroquia de oxiuendo y seledio por. y fue nuebo. para
usar y exerçer el dho ofiçio con que se obligue. E de fianças fian

estodia. el dho Sr Juan de Salguero sindico Procurador jurado dixo q
como desde jornada dixo al valle de Yeres de Llerena donde ha ynformado
dello q negocios de comun offensa contra los Xptianos nuevos
sabido dispalabra. lo q en ello auia tratado y una carta del mismo valle q trae
real villa por defendada y a dho Sr q de Silvan dorada de la carta sobre
mo queda. a dho valle dho q muy bien a correspondido que esta villa con otras
an a temido de ymbiarle al dho sindico el medico desta villa con otras
Inchinas de buen comedimo — El Regimo le dio q le sobre lo q
la carta — contenido de mas de negocios que son a su cargo. tocantes al Sr
conesso se acuerdo este ayuntamo y hizo memoria los siguientes
Salvador Bautista de Segura que nombran
Juan de Salguero Juan Sanchez Barrado
y Juan Mexia Gonzalez
Sancho Sebastian
Juan Ruiz de Aguirre
Esteban de Ynurrigarro
Juan de Moyua
Juan de Arbiza
Pedro de Olivera Xpobal de Arcelo
Interim
Juan Ruiz de Aguirre

Junta

En la sala de la junta y casa del concejo desta v de Vergara a quatro dias
del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa y nueve años
se juntaron los señores del Regimo q es el q y nombra de suso Juan
Ruiz de Aguirre alcalde ordinario desta v y Juan y Andres
Perez de Narbaiza y otro Juan de Bautista Regidores de nuevo desta
v y San Jo de Arteaga diputado desta y muchos vecinos desta v
y de Sancho Sebastian de Yurrigarro otro Regidor y Jo de Moyua Bautista
ta y Esteban de Yurrigarro otro Regidor y Jo de Arbiza diputados de la parroquia de Oxiron y Pedro
nandez de Yarza Regidor desta v y de la Universidad de Arrasta que hazen
la mayor parte destos oficiales del concejo desta v y juntos y ayuntados
cio de mi Jo Ruiz de Aguirre escriuano del numo desta villa y escriuano
fiel del concejo della y asi juntados dixeron q sus mds alcalde ordinario
les avia notificado Roman desta Provincia de Guipuzcoa para tratar
junta particular cumplidamente para tratar y proveer lo que conbenga
al bien publico desta v Provincia para la junta general que se ha
de tener en esta v Provincia a quatorze deste mes cuya tenor
carta alva de suso y auia dado licencia de auia de yr
y estando juntos se dixo que la junta y los dichos diputados que auia
del mal tratamiento de este — y para la dha junta particular era
necesario nombrar procuradores — a tenor de las dhas sus Regidores